

Julio 2009

Documentar las operaciones vinculadas en 2010 *¿Estamos preparados?*

La Ley Foral 18/2006, de 27 de diciembre, introdujo importantes modificaciones en la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades —una de las cuales— se circunscribía a la **nueva regulación de las operaciones vinculadas**; que quedaba entonces incompleta a la espera de su desarrollo reglamentario.

El BON de 27 de mayo de 2009 publica, por fin, la Orden Foral 73/2009, de 11 de mayo, por la cual se somete a información pública el Proyecto de Decreto Foral que modificará el Reglamento del Impuesto en materia de **operaciones vinculadas**.

Las empresas en Navarra tienen ante sí un nuevo reto, tan sólo dos años después de la entrada en vigor del nuevo Plan General Contable, por lo que, sin prisa pero sin pausa, debemos trabajar para saber cómo determinar el **valor normal de mercado** y establecer el **análisis de comparabilidad**; qué requisitos deben concurrir en los acuerdos de **reparto de costes suscritos entre personas o entidades vinculadas para que los gastos sean deducibles**; cuáles son las **obligaciones de documentación** y las **consecuencias fiscales del denominado «ajuste secundario»** y, en su caso, la **obligación de retener**; cuál es el procedimiento en los **acuerdos previos de valoración**, etc...

La **documentación de las operaciones entre personas o entidades vinculadas** será el gran caballo de batalla, al que estarán obligadas, a partir del **1 de enero de 2010**; deberán tener a disposición de la Administración tanto la documentación relativa al grupo al que pertenezca el obligado tributario, como la relativa al sujeto pasivo, desde la finalización del plazo voluntario de declaración. Su incumplimiento es sancionable.

Destacamos el tratamiento de los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la **relación socios o partícipes-entidad**, tanto respecto de la parte de renta que se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad como la parte de renta que no se corresponda con dicho porcentaje. No obstante, se admite — en este supuesto que sin duda afectará a numerosos obligados tributarios— prueba en contrario, cuando se acredite una causa o motivación diferente.

Una simple lectura del texto publicado nos da una idea clara del mucho trabajo que queda por delante durante este semestre, si empezamos ya, y no esperamos a que este proyecto vea la luz definitiva como Decreto Foral en el BON, después del trámite de información pública.

Arancha Yuste
Departamento Económico-Fiscal
Delta Consultores